



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali **14 de febrero de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa la contestación de la demanda para su revisión.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Katherine Rengifo Castro</b> y en representación de <b>Jean Pierre y Anahí López Rengifo.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Colfondos S.A Pensiones y Cesantías</b>
<b>Vinculados</b>	<b>Lina Marcela Romero Cano</b>
<b>Radicación No.</b>	<b>76-001-31-05-019-2022-00317-00.</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 252**

**Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta que a través del Auto No. 2423 del 16 de noviembre de 2023 se requirió a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías para que realizara los trámites correspondientes a la notificación personal a la llamada en garantía **Compañía de Seguros Bolívar S.A**, encontrando que dicho trámite se llevó a cabo el 28 de noviembre de 2023 no obstante, dicha notificación carece del acuso de recibo y apertura de la comunicación, pese a adjuntarse una constancia de remisión del archivo, esta solo da fe del envío de la misma; sin que se pueda entender como el acuse de recibo emitido por el llamado en garantía, en ese orden de ideas esta constancia de notificación carece del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022, de ahí que no

pueda tenerse en cuenta para efectos de contabilizar los términos de respuesta de la entidad.

Pese a lo anterior, la Compañía de Seguros Bolívar S.A contestó la demanda el 06 de diciembre de 2023 razón por la que se tendrá notificada por conducta concluyente y como quiera que la contestación a la demanda y el llamado en garantía cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamado en garantía por parte de Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Po último, se requerirá por segunda vez a Lina Romero Cano para que en el término de cinco (5) días informe si tuvo hijos con el causante de la prestación económica pretendida, en caso de ser afirmativa la respuesta deberá allegar el registro civil de nacimiento del mismo y el respectivo documento que lo identifique.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Tener** notificado por conducta concluyente Compañía de Seguros Bolívar S.A.

**SEGUNDO: Tener** por contestada la demanda y el llamado en garantía por parte de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

**TERCERO:** Reconocer derecho de postulación al Abogado Esperanza Julieth Vargas García, identificada con cédula de

ciudadanía No. 1.022.376.765 y tarjeta profesional 267.625 del C S de la J, en calidad de apoderada de Colfondos S.A.

**CUARTO:** Requerir por segunda vez a Lina Romero Cano para que en el término de cinco (5) días informe si tuvo hijos con el causante de la prestación económica pretendida, en caso de ser afirmativa la respuesta deberá allegar el registro civil de nacimiento del mismo y el respectivo documento que lo identifique.

**QUINTO:** Señalar la hora de las **8:30 AM DEL 20 DE AGOSTO DE 2024** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS.

**SEXTO: Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

**SÉPTIMO: Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



**OCTAVO: Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia

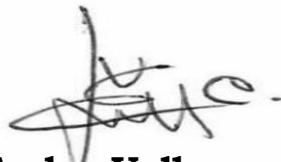
virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.  
<https://www.t.ly/AOUy>

**NOVENO: Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**DECIMO: Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**DECIMO PRIMERO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



**Juan Carlos Valbuena Gutiérrez**

**JUEZ**

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/02/2024**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La secretaria